REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 801

RADICACIÓN	: 76-001-33-33-**016-2017-00104**-00
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE	: TERESA HOME DE ESCOBAR
DEMANDADO	: NACIÓN- MIN EDUCACIÓN –FOMAG Y OTRO

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día martes, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la sala No. 4. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 54 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS identificado con la cédula de ciudadanía No.80.242.748 portador de la Tarjeta Profesional No. 148.968 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

CUARTO.- RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214.536

del C.S. de la J., para que actúe en calidad de abogada sustituta del Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, en los términos del poder obrante a folio 53 del plenario.

QUINTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEXTO.- GLÓSESE sin consideración alguna, los documentos allegados por la FIDUPREVISORA, toda vez que dicha entidad no es parte en el presente asunto.

SÉPTIMO.- Conforme a memorial poder visto a folio 58 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada KARLA ANDREA OLMEDO CORTEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.834.149 portadora de la Tarjeta Profesional No. 267.273 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

OCTAVO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

NOVENO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Notificación por ESTADO ELECTRONICO No. 102 **de fecha** 11 JUL 2019 **se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.**

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 802

RADICACIÓN	: 76-001-33-33-**016-2017-00116**-00
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE	: SONIA ELIDA MARTÍNEZ PALACIOS
DEMANDADO	: NACIÓN- MIN EDUCACIÓN –FOMAG Y OTRO

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día jueves, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) en la sala No. 5. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 46 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS identificado con la cédula de ciudadanía No.80.242.748 portador de la Tarjeta Profesional No. 148.968 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

CUARTO.- RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214.536

del C.S. de la J., para que actúe en calidad de abogada sustituta del Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, en los términos del poder obrante a folio 47 del plenario.

QUINTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEXTO.- GLÓSESE sin consideración alguna, los documentos allegados por la FIDUPREVISORA, toda vez que dicha entidad no es parte en el presente asunto.

SÉPTIMO.- Conforme a memorial poder visto a folio 78 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.492.443 portador de la Tarjeta Profesional No. 128.870 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

OCTAVO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

NOVENO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Notificación por ESTADO ELECTRONICO No. 102 **de fecha** 17 JUL 2018 **se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.**

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 798

RADICACIÓN	: 76-001-33-33-**016-2017-00125**-00
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE	: ANA DEL SOCORRO NARVÁEZ ORDÓÑEZ
DEMANDADO	: NACIÓN- MIN EDUCACIÓN –FOMAG Y OTRO

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) en la sala No. 2. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 33 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS identificado con la cédula de ciudadanía No.80.242.748 portador de la Tarjeta Profesional No. 148.968 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

CUARTO.- RECONOCE personería amplia y suficiente a la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 214.536

del C.S. de la J., para que actúe en calidad de abogada sustituta del Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, en los términos del poder obrante a folio 34 del plenario.

QUINTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEXTO.- GLÓSESE sin consideración alguna, los documentos allegados por la FIDUPREVISORA, toda vez que dicha entidad no es parte en el presente asunto.

SÉPTIMO.- Conforme a memorial poder visto a folio 71 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado EDGAR ALEXANDER MINA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.377.168 portador de la Tarjeta Profesional No. 195.181 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

OCTAVO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

NOVENO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Notificación por ESTADO ELECTRONICO No. 102 **de fecha** 11 JUN 2018 **se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.**

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

HRM

124

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 800

RADICACIÓN	: 76-001-33-33-**016-2017-00130**-00
MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE	: OLGA LUCIA MOSQUERA HURTADO
DEMANDADO	: NACIÓN- MIN EDUCACIÓN –FOMAG Y OTROS

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles, diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) en la sala No. 2. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 58 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS identificado con la cédula de ciudadanía No.80.242.748 portador de la Tarjeta Profesional No. 148.968 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

CUARTO.- RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado JUAN MANUEL PIZO CAMPO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 220.467 del C.S. de la J., para que actúe

en calidad de abogado sustituto del Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, frente a NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en los términos del poder obrante a folio 59 del plenario y como apoderado de la Fiduciaria la Previsora S.A., de conformidad con poder obrante a folio 62 del expediente.

QUINTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEXTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado de la FIDUPREVISORA SA.

SÉPTIMO.- Conforme a memorial poder visto a folio 90 del expediente, se RECONOCE personería amplia y suficiente al abogado JAIME FABIÁN SOLARTE ALVEAR, identificado con la cédula de ciudadanía No.14.621.421 portador de la Tarjeta Profesional No. 206.165del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

OCTAVO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

NOVENO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Notificación por ESTADO ELECTRONICO No. 102 **de fecha** 11 JUL 2017 **se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.**

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Auto Interlocutorio No. 402

Radicado	: 76-001-33-33-**016-2018-00081**-00
Medio de Control	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	: RICHARD CRUZ MORENO
Demandado	:UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

El señor Richard Cruz Moreno[1], en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presenta demanda contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el propósito se declare la nulidad de las Resoluciones Nos. 2012-33015T de 8 de febrero de 2017 FUD AG0000207345[2] y 201736647 del 28 de julio de 2017 que negó al demandante la inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Una vez revisada la demanda el Despacho advierte que la misma puede ser admitida como quiera que el Juzgado es competente[3] y la demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 161 y siguientes[4], se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por el señor Richard Cruz Moreno, contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, con el propósito se declare la nulidad de las Resoluciones Nos. 2012-33015T de 8 de febrero de 2017 FUD AG0000207345 y 201736647 del 28 de julio de 2017 que negó al demandante la inclusión en el Registro Único de Víctimas.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199

---

[1] Poder folio 1 del cuaderno principal
[2] Folio 53 a 60
[3] Numeral 3 del artículo 155 y numeral 2 del artículo 156 del CPACA.
[4] Acción no ha caducado; se agotó requisito de procedibilidad, folio 79 del cuaderno principal; se individualiza y se allega copia de los actos administrativos a demandar junto con constancia de notificación, folio 67; se señala las normas violadas y el concepto de violación.

del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaría del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado electrónico esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada, en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad notificada, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo, que contenga los antecedentes de la actuación, inciso segundo del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.**

SEXTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos M/CTE ($50.000.oo) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, **so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibídem.**

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. SE RECONOCE personería a la abogada Lina María Collazos Collazos, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.142.143 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 253.855 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora en los términos del poder conferido[5].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

APV

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 102 de fecha 11 JUN 2019 se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.
Karol Brigit Suárez Gómez
Secretaria

[5] Folio 1 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Auto Interlocutorio No. 812

Radicado	: 76-001-33-33-**016-2018-00083**-00
Medio de Control	: REPARACION DIRECTA
Demandante	: JAVIER GRANADA LOAIZA Y OTRO
Demandado	: E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE PRADERA VALLE

Los señores: Julio César Granada Ocampo y Javier Granada Loaiza en ejercicio del medio de control Reparación Directa, presentan demanda contra la Empresa Social del Estado Hospital San Roque de Pradera Valle, con el propósito se declare patrimonial y administrativamente responsable por los daños y perjuicios que dicen haber sufrido con la supuesta falla en la prestación del servicio médico ocurrida el 17 de abril de 2016.

Una vez revisada la demanda el Despacho advierte que la misma puede ser admitida como quiera que el Juzgado es competente[1], cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 161 y siguientes[2], por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de REPARACION DIRECTA, presentada por los señores: Julio César Granada Ocampo y Javier Granada Loaiza contra la Empresa Social del Estado Hospital San Roque de Pradera Valle.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Ministerio Público, en la forma y términos indicados en el Art. 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P., para tal efecto, envíese por la Secretaria del Juzgado copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

---

[1] Hechos en el Departamento del Valle- Municipio de Pradera, folio 21; la cuantía no sobrepasa los 500 salarios mínimos, folio 24 del cuaderno principal.

[2] Acción no ha caducado, (Constancia de conciliación prejudicial folio 17 del cuaderno principal: solicitud -13 de febrero de 2018, constancia 4 de abril de 2018; presentación de la demanda 13 de abril de 2018, folio 26.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estados electrónicos esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. PÓNGASE a disposición de la entidad demandada en la Secretaría del Juzgado, copia de la demanda y sus anexos, tal como lo establece el Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción, inciso segundo del parágrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.**

SEXTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos M/CTE ($50.000.oo) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, **so pena de dar aplicación del artículo 178 Ibidem.**

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con los establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado James Giraldo Silva identificado con cédula de ciudadanía No. 16.278.471 y Tarjeta Profesional No. 130.093 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder[3] conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO**
No 102 de fecha
11 11 2018 notifica el
acto que antecede. se fija a las 8:00 a.m
Karol Bright Suárez Gómez
Secretaria

ARV

[3] Folio 1 del cuaderno principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Auto Interlocutorio No. 403

Radicado	: 76-001-33-33-016-2018-00093-00
Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Lesividad
Demandante	: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Demandado	: Raúl Eduardo Murgueitio Vélez

Una vez revisada la demanda instaurada por Colpensiones, en ejercicio del medio de control de Nulidad - lesividad, el Despacho advierte que la misma cumple con los requisitos[1] de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 161 y siguientes, por lo tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - lesividad, presentada por Colpensiones, contra el señor Raúl Eduardo Murgueitio Vélez, tendiente a que se declare la nulidad de la Resolución No. GNR 288443 del 19 de agosto de 2014.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente de la demanda y su admisión al señor Raúl Eduardo Murgueitio Vélez a la dirección aportada por Colpensiones, en la forma y términos indicados en el Art. 200 del CPACA, el cual remite a lo dispuesto en el artículo 291 y 293 del Código General del Proceso.

En el acto de notificación personal se hará entrega al notificado de copia de la demanda con anexos y el auto que la admite.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. CÓRRASE traslado de la demanda al señor Raúl Eduardo Murgueitio Vélez, por el término de 30 días, conforme al Art. 172 y 200 del CPACA, el cual empezará a contar al día siguiente de la notificación personal de la demanda.

QUINTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos M/CTE ($50.000.oo) en la

[1] Acto administrativo demandado GNR 288443 del 19 de agosto de 2014, en medio compacto que reposa a folio 14 del expediente, las pretensiones son claras, los hechos de la demanda están debidamente enumerados, se acerca el acto administrativo demandado. No requiere conciliación prejudicial conforme inciso final del artículo 161 del CPACA.

cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, **so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.**

SEXTO. RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.736.240, portador de la Tarjeta Profesional No.56.392 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la entidad accionante, en los términos del poder[2].

SÉPTIMO. ACÉPTASE la sustitución de poder que hace el abogado Arellano Jaramillo en la abogada Ana Beatriz Morante Esquivel, en los términos del poder de sustitución[3].

OCTAVO. RECONÓZCASE personería adjetiva a la abogada Ana Beatriz Morante Esquivel, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.177.170, portadora de la Tarjeta Profesional No.77.684 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a Colpensiones en los términos del poder a ella sustituido[4].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 102 de fecha 11 JUL 2018, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

APV

[2] Folio 1 cuaderno principal
[3] Folio 8 del expediente
[4] Folio 8 cuaderno principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de julio de dos mil dieciocho (2.018)

Auto de Sustanciación No. 806

Radicado	: 76-001-33-33-016-**2018-00093**-00
Medio de Control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Lesividad
Demandante	: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Demandado	: Raúl Eduardo Murgueitio Vélez

Revisada la demanda instaurada por Colpensiones, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho – lesividad-, el Despacho advierte que en la misma se solicita la suspensión provisional del acto administrativo acusado de encontrarse viciados de nulidad, Resolución GNR 288443 del 19 de agosto de 2014 que reconoció una pensión vitalicia de vejez al señor Raúl Eduardo Murgueitio Vélez.

El inciso segundo del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011 señala que de la solicitud de medida cautelar, que se presente con la demanda, se ordenará correr traslado a la parte demandada, por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie en escrito separado a la contestación de la demanda.

En tal virtud, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. CORRASE traslado del escrito de solicitud de medida provisional a la parte demandada por el término de cinco (5) días, conforme al Art. 233 del CPACA, el cual empezará a contar una vez se efectúe la notificación personal conforme señala el artículo 200, ibídem.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a la parte demandada, en forma simultánea con el auto que admite la demanda, en la forma y términos indicados en el Art. 200 del CPACA, que remite al artículo 291 y 293 del C.G.P. para tal efecto, entréguese junto con la demanda, anexos y auto admisorio de la demanda, copia de la presente providencia.

TERCERO. Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el **ESTADO ELECTRÓNICO** No. 102 de fecha 11 JUL 2018, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

AV